



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0178/2020**, folio PTN: **00187920**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0681-00187920** al **Acuerdo COTAIP/0232-00187920**, que a la letra dice: -----

“Expediente: COTAIP/0178/2020

Recurso de Revisión RR/DAI/361/2020-PII

Folio PNT: 00187920

Acuerdo Complementario COTAIP/0681-00187920

al Acuerdo COTAIP/0232-00187920

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **RR/DAI/361/2020-PII**, de fecha 12 de octubre de 2020, notificado a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 15 de octubre del año en curso; en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex Folio **00187920**; en atención al informe solicitado por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las dieciocho horas con veintiún minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----

- II. Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se emitió **Acuerdo COTAIP/0232-00187920**, en atención a las respuestas otorgadas por la Dirección de Administración y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes de acuerdo a lo previsto en los artículos **176 y 219** del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/361/2020-PII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **“Me causa agravio la información que pretende ocultar el H. Ayuntamiento de Centro, en relación a la negativa de proporcionar las placas de los vehículos que tiene a su disposición la Dirección de Protección Ambiental, en vista de que resulta ser información pública debido a que son vehículos adquiridos para el servicio público del órgano administrativo, es consecuencia no pone en riesgo la vida de ningún funcionario debido a que sus actividades no son relativas a la seguridad pública o similar.”** (sic),

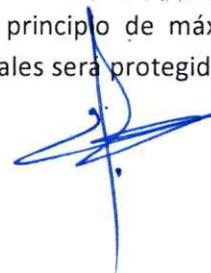
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes **“ME PODRÍAN PROPORCIONAR EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO SUS HORARIOS DE LABORES, EN CASO DE QUE EXISTAN GUARDIAS PROPORCIONAR EL HORARIO Y NOMBRE DE CADA EMPLEADO QUE LOS CUBRE.**

ME PODRÍA PROPORCIONAR EL SALARIO DESGLOSADO DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ME PODRÍA PROPORCIONAR SI DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS; EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA INDICAR EL NÚMERO DE PLACA Y FUNCIONARIO PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO.”----- (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en



los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente Acuerdo complementario y de acuerdo a los hechos en que el solicitante funda su impugnación, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para la atención correspondiente del Recurso de Revisión y emitiera su informe justificado respectivo, la Dirección de Administración y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes informaron:

- Dirección de Administración, quien mediante oficio DA/4994/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 manifestó:

“En este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número DA/1330/2020, de fecha 17



de febrero de 2020, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humano y Recursos Materiales y Servicios Generales, se remite la información relativa a los trabajadores adscritos a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable (horarios y salarios), así también se precisó que no es posible remitir la información referente a las placas de los vehículos oficiales que están bajo el resguardo de aquella Dirección por el hecho que dicha información se considera como reservada pues se pondría en riesgo el patrimonio de este H. Ayuntamiento de Centro y la vida del usuario designado, misma hipótesis que fue autorizada por los miembros del Comité de Transparencia, a través del acta de Sesión Extraordinaria número CT/038/2020, de fecha 12 de febrero de 2020; por lo cual, esta Dirección de Administración considera que actuó de buena fe y con estricto apego a derecho.” (Sic).....

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.

- ✦ Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable quien mediante oficio DPADS/290/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 manifestó:
“... Le reitero lo manifestado mediante oficio No. DPADS/059/2020, en el cual se manifestó que no se puede dar la información: en virtud que es un dato reservado a solicitud de la Dirección de Administración de conformidad con los artículos 121 Fracciones I, IV, y XVI; establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respaldada mediante acta de comité No. CT/038/2020 de fecha 12 de febrero del 2020, que el comité de transparencia reservó. (Sic).....

Informes en los cuales se advierte que la Dirección de Administración y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada en términos de los artículos 176 y 219 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, además de ser las Dependencias que emitieron la respuesta primigenia.

Razonamiento de este sujeto Obligado: Ahora bien y respecto a los hechos en que el solicitante funda su impugnación respecto de **“Me causa agravio la información que pretende ocultar el H. Ayuntamiento de Centro, en relación a la negativa de proporcionar las placas de los vehículos que tiene a su disposición la Dirección de Protección Ambiental, en vista de que resulta ser información pública debido a que son vehículos adquiridos para el servicio público del órgano administrativo,**



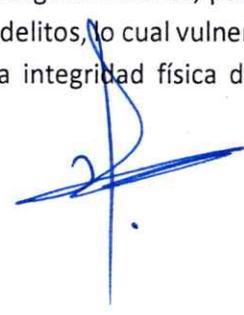
es consecuencia no pone en riesgo la vida de ningún funcionario debido a que sus actividades no son relativas a la seguridad pública o similar.” Se le informa que; La clasificación y desclasificación de la información, es un proceso contenido en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo éste un instrumento legal al que los Sujetos Obligados pueden tener acceso en los términos establecidos en la misma Ley y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

La dependencia Dirección de Administración, advirtió que en la información requerida por el solicitante se actualizan los supuestos de clasificación previstos en la Ley y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fundando y motivando los elementos que dan materia y entrar al estudio del requerimiento hecho.

La instancia facultada para confirmar, modificar o revocar la decisión respecto a la propuesta de Reserva planteada por la Dirección de Administración, es el Comité de Transparencia y este al entrar al estudio de la propuesta de Acuerdo de Reserva No. DA/AR/001/2020, considero que la fundamentación, justificación y prueba de daño presentada, encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva de las fracciones II, IV, XII y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que permitieron confirmar la Reserva Parcial de la Información contenida en el Acta de Comité CT/038/2020.

Por lo antes expuesto, es de señalar al hoy recurrente, que su motivación por medio de la cual interpone el recurso de revisión carece de materia, toda vez que se han seguido los procedimientos ajustados a la ley, y se han satisfecho los criterios y justificaciones que permitieron al Comité de Transparencia confirmar la Clasificación de la Información solicitada por la Dirección de Administración de acuerdo a la prueba de daño planteada, lo que permite concluir que la Reserva Parcial de la información reúne los criterios legales suficientes y su motivación y fundamentación se sujetó a lo establecido en la Ley y los lineamientos en la materia.

En ese orden de ideas y con el objeto de robustecer el criterio asumido por este Sujeto Obligado, se le señala al recurrente que, pleno Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, mediante resoluciones RR/DAI/239/2018-PII y RR/DAI/841/2018-PI ha instruido a los sujetos obligados que las placas de los automóviles que pertenecen al patrimonio gubernamental, deben de ser reservadas debido a que, la divulgación de esa información, representa un riesgo inminente, pues el manejo de tal información puede ser utilizada para la comisión de diversos delitos, lo cual vulnera tanto la esfera patrimonial del Ayuntamiento de Centro, como también la integridad física del usuario de la unidad automotriz.





COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Por lo anterior expuesto, se adjunta de manera efectiva el **acta de sesión extraordinaria CT/038/2020 de fecha 12 de febrero del 2020, constante de nueve (09) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso, Acuerdo de Reserva Parcial DA/AR/001/2020 constante de cuatro (04) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso y los oficios de respuesta DA/4994/2020 emitido por la Dirección de Administración y el oficio DPADS/290/2020 emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.** Documentos que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, donde podrá encontrarla con su número de folio **F:00187920**; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite el acceso para subir otro acuerdo del ya publicado.

Es importante precisar que la atención y cumplimiento al presente Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión exp. **RR/DAI/361/2020-PII**, se hace en tiempo y forma dentro de los términos establecidos en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, derivado de las circunstancias razonadas por la Comisionada propietaria de la Ponencia Segunda del ITAIP, Lic. Leida López Arrazate, en el punto PRIMERO del acuerdo de admisión de fecha 12 de octubre del 2020, recibido el día 15 de octubre del presente año, derivado de la suspensión de los términos procesales ante la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud y en consecuencia con el protocolo de actuación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, motivadas por la propagación del virus COVID-19.

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0178/2020 Folio PNT: 00187920

Acuerdo Complementario COTAIP/0681-00187920
al Acuerdo COTAIP/0232-00187920”

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las dieciséis horas del día veintidós de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al petionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -

ATENTAMENTE


LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/0178/2020
Recurso de Revisión RR/DAI/361/2020-PII
Folio PNT: 00187920

**Acuerdo Complementario COTAIP/0681-00187920
al Acuerdo COTAIP/0232-00187920**

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **RR/DAI/361/2020-PII** ; de fecha 12 de octubre de 2020, notificado a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 15 de octubre del año en curso; en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex Folio **00187920**; en atención al informe solicitado por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las dieciocho horas con veintiún minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se emitió **Acuerdo COTAIP/0232-00187920**, en atención a las respuestas otorgadas por la Dirección de Administración y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes de acuerdo a lo previsto en los artículos **176 y 219** del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/361/2020-PII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **“Me causa agravio la información que pretende ocultar el H. Ayuntamiento de Centro, en relación a la negativa de proporcionar las placas de los vehículos que tiene a su disposición la Dirección de Protección Ambiental, en vista de que resulta ser información pública debido a que son vehículos adquiridos para el servicio público del órgano administrativo, es consecuencia no pone en riesgo la vida de ningún funcionario debido a que sus actividades no son relativas a la seguridad pública o similar.”** (sic),

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes ***“ME PODRÍAN PROPORCIONAR EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO SUS HORARIOS DE LABORES, EN CASO DE QUE EXISTAN GUARDIAS PROPORCIONAR EL HORARIO Y NOMBRE DE CADA EMPLEADO QUE LOS CUBRE.***

ME PODRÍA PROPORCIONAR EL SALARIO DESGLOSADO DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ME PODRÍA PROPORCIONAR SI DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS; EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA INDICAR EL NÚMERO DE PLACA Y FUNCIONARIO PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO.”----- (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente Acuerdo complementario y de acuerdo a los hechos en que el solicitante funda su impugnación, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para la atención correspondiente del Recurso de Revisión y emitiera su informe justificado respectivo, la Dirección de Administración y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes informaron:

- Dirección de Administración, quien mediante oficio DA/4994/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 manifestó:

“En este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número DA/1330/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humano y Recursos Materiales y Servicios Generales, se remite la información relativa a los trabajadores adscritos a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable (horarios y salarios), así también se precisó que no es posible remitir la información referente a las placas de los vehículos oficiales que están bajo el resguardo de aquella Dirección por el hecho que dicha información se considera como reservada pues se pondría en riesgo el patrimonio de este H. Ayuntamiento de Centro y la vida del usuario designado, misma hipótesis que fue autorizada por los miembros del Comité de Transparencia, a través del acta de Sesión Extraordinaria número CT/038/2020, de fecha 12 de febrero de 2020; por lo cual, esta Dirección de Administración considera que actuó de buena fe y con estricto apego a derecho.” (Sic).....

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.

- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable quien mediante oficio DPADS/290/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 manifestó:

“... Le reitero lo manifestado mediante oficio No. DPADS/059/2020, en el cual se manifestó que no se puede dar la información: en virtud que es un dato reservado a solicitud de la Dirección de Administración de conformidad con los artículos 121 Fracciones I, IV, y XVI; establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respaldada mediante acta de comité No. CT/038/2020 de fecha 12 de febrero del 2020, que el comité de transparencia reservó. (Sic).....



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Informes en los cuales se advierte que la Dirección de Administración y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada en términos de los artículos 176 y 219 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, además de ser las Dependencias que emitieron la respuesta primigenia.

Razonamiento de este sujeto Obligado: Ahora bien y respecto a los hechos en que el solicitante funda su impugnación respecto de *“Me causa agravio la información que pretende ocultar el H. Ayuntamiento de Centro, en relación a la negativa de proporcionar las placas de los vehículos que tiene a su disposición la Dirección de Protección Ambiental, en vista de que resulta ser información pública debido a que son vehículos adquiridos para el servicio público del órgano administrativo, es consecuencia no pone en riesgo la vida de ningún funcionario debido a que sus actividades no son relativas a la seguridad pública o similar.”* Se le informa que; La clasificación y desclasificación de la información, es un proceso contenido en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo éste un instrumento legal al que los Sujetos Obligados pueden tener acceso en los términos establecidos en la misma Ley y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

La dependencia Dirección de Administración, advirtió que en la información requerida por el solicitante se actualizan los supuestos de clasificación previstos en la Ley y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fundando y motivando los elementos que dan materia y entrar al estudio del requerimiento hecho.

La instancia facultada para confirmar, modificar o revocar la decisión respecto a la propuesta de Reserva planteada por la Dirección de Administración, es el Comité de Transparencia y este al entrar al estudio de la propuesta de Acuerdo de Reserva No. DA/AR/001/2020, considero que la fundamentación, justificación y prueba de daño presentada, encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva de las fracciones II, IV, XII y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que permitieron confirmar la Reserva Parcial de la Información contenida en el Acta de Comité CT/038/2020.

Por lo antes expuesto, es de señalar al hoy recurrente, que su motivación por medio de la cual interpone el recurso de revisión carece de materia, toda vez que se han seguido los procedimientos ajustados a la ley, y se han satisfecho los criterios y justificaciones que permitieron al Comité de Transparencia confirmar la Clasificación de la Información solicitada por la Dirección de Administración de acuerdo a la prueba de daño planteada, lo que permite concluir que la Reserva Parcial de la información reúne los criterios legales suficientes y su motivación y fundamentación se sujetó a lo establecido en la Ley y los lineamientos en la materia.

En ese orden de ideas y con el objeto de robustecer el criterio asumido por este Sujeto Obligado, se le señala al recurente que, pleno Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, mediante resoluciones RR/DAI/239/2018-PII y RR/DAI/841/2018-PI ha instruido a los sujetos obligados que las placas de los automóviles que pertenecen al patrimonio gubernamental, deben de ser reservadas debido a que, la divulgación de esa información, representa un riesgo inminente, pues

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

el manejo de tal información puede ser utilizada para la comisión de diversos delitos, lo cual vulnera tanto la esfera patrimonial del Ayuntamiento de Centro, como también la integridad física del usuario de la unidad automotriz.

Por lo anterior expuesto, se adjunta de manera efectiva el **acta de sesión extraordinaria CT/038/2020 de fecha 12 de febrero del 2020, constante de nueve (09) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso, Acuerdo de Reserva Parcial DA/AR/001/2020 constante de cuatro (04) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso y los oficios de respuesta DA/4994/2020 emitido por la Dirección de Administración y el oficio DPADS/290/2020 emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.** Documentos que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, donde podrá encontrarla con su número de folio **F:00187920**; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite el acceso para subir otro acuerdo del ya publicado.

Es importante precisar que la atención y cumplimiento al presente Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión exp. **RR/DAI/361/2020-PII**, se hace en tiempo y forma dentro de los términos establecidos en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, derivado de las circunstancias razonadas por la Comisionada propietaria de la Ponencia Segunda del ITAIP, Lic. Leida López Arrazate, en el punto PRIMERO del acuerdo de admisión de fecha 12 de octubre del 2020, recibido el día 15 de octubre del presente año, derivado de la suspensión de los términos procesales ante la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud y en consecuencia con el protocolo de actuación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, motivadas por la propagación del virus COVID-19.

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. ----- **Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/0178/2020 Folio PNT: 00187920

Acuerdo Complementario COTAIP/0681-00187920
al Acuerdo COTAIP/0232-00187920



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

[Firma manuscrita]
APARICIO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO | 2016-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/038/2020

Folios PNT y/c Sistema Infomex: 00128120

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas, del día **doce** de **febrero** del año **dos mil veinte**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sito en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación en versión pública y reserva de los documentos que mediante oficio **DA/1181/2020**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección de Administración**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con números de folios **00128120** bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00128120**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el expediente de control interno número **COTAIP/0127/2020**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información y **Reserva Parcial número DA/AR/001/2020**, de la Dirección de Administración.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión. -----

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las doce horas del día doce de febrero de dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00128120, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/0127/2020.- Con fecha 26 de enero de 2020, respecto de: "Solicito la carpeta de entrega recepción y todos sus anexos de la licenciada Verónica López Contreras a Carlos Hernán Cortés Cámara de la Dirección de Administración. En la incluye todos los asuntos en tramite, inventario, relación de bienes en el almacén general, nomina etc. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." ...(Sic).....

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información, correspondiente al Número de Placas de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, resguardado por la Dirección de Administración.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de los documentos remitida por el Titular de la Dirección de Administración, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 121 fracción I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la Clasificación en versión pública y Reserva Parcial, por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para conocer respecto de la petición antes señaladas. -----

ANTECEDENTES

UNO Con fecha 26 de enero de 2020, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex, con el número de folio 00128120, el cual se le asignó el número de expediente COTAIP/0127/2020, respecto de: "Solicito la carpeta de entrega recepción y todos sus anexos de la licenciada Verónica López Contreras a Carlos Hernán Cortés Cámara de la Dirección de Administración. En la incluye todos los asuntos en tramite, inventario, relación de bienes en el almacén general, nomina etc. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." ... (Sic).....

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

DOS.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, quien a través del oficio **DA/1181/2020**, proporciona la respuesta a la solicitud, asimismo, informa que envía "**Acta de Entrega-Recepción y sus anexos**"; solicitando la intervención de este Comité, a efectos de que se pronuncie sobre la clasificación y elaboración en versión pública y Reserva Parcial **DA/AR/001/2020**, del documento mencionado, en virtud de que dichos documentos contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

TRES.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0597/2020**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto de los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación, en versión pública y Reserva Parcial **DA/AR/001/2020**.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública y Reserva Parcial **DA/AR/001/2020**, de los documentos señalados en los antecedente de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. Toda vez que dichos documentos, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la clasificación de los citados documentos, por lo que del análisis de la documentación remitida y en resguardo por la Dirección de Administración, se identificó que los datos como **el número de serie y número de motor** que solicito el área como confidencialidad, no corresponde a datos personales, sino que es una información que debe ser **clasificada como reservada**. En consecuencia, la elaboración de la versión pública debe quedar de la manera siguiente: -----

"Acta de Entrega-Recepción y anexos," resguardado por la **Dirección de Administración**.

➤ **Documento al cual se le deberán testar los datos siguientes:**

- ✓ **Despacho y Unidad Jurídica (Acta de entrega-recepción).**



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- **Número de Folio electoral credencial para votar (servidor público saliente y entrante; representante de la contraloría municipal y testigos):** Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Domicilio Particular (servidor saliente):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

✓ **Despacho y Unidad Jurídica (credencial para votar).**

- **Domicilios particulares, fecha de nacimiento, clave de elector, curp, año de registro, estado, municipio, localidad, sección, emisión, vigencia, código de barras, código QR, huella digital, firmas, fotografías:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

✓ **Despacho y Unidad Jurídica (Plantilla del personal activo).**

- **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
- **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

✓ **SUB-FINANCIERO (Plantilla del personal activo).**



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
 - **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- ✓ **SUB-ADQUISICIONES (Plantilla del personal activo).**
- **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
 - **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- ✓ **SUB-RH (Relación de expedientes laborales).**
- **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
 - **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- ✓ **SUB-RH (Plantilla del personal activo).**
- **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
 - **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- ✓ **SUB-RH (oficios de comisiones).**
 - **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.

- ✓ **SUB-RH (Relación analítica de las pólizas de seguro).**
 - **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
 - **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
 - **Edad:** Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- ✓ **SUB-REC.MAT. (Contrato de comodato).**
 - **Clave de elector, número de registro electoral y número de folio electoral:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
 - **Superficie de los bienes inmuebles del comodato:** Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,

AGUA - ENERGÍA - SUSTENIBILIDAD



CENTRO
2000 - ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2014 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Laona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Domicilio Particular (comodatarios):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

✓ **SUB-REC.MAT. (Adendum de contrato administrativo).**

- **Superficie del espacio cedido del comodato:** Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

✓ **SUB-REC.MAT. (Contratos administrativos).**

- **Nacionalidad del beneficiario, número de folio electoral, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del beneficiario:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

- **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

✓ **SUB-REC.MAT. (Acuerdo de comodato).**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
YLLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- **Colindancias y superficies:** Que en la **Resolución 760/15** emitida por el INAI, señaló que proporcionar las **medidas y colindancias de la parcela**, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- **Numero de escritura del abogado general (libro, volumen y fecha):** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del tomo, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentran en testamentos o actas de Registros Públicos, pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Clave de elector y numero de registro de la credencial para votar del abogado general:** Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.**

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

- **CURP del abogado general:** Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

✓ **SUB-REC.MAT. (Oficio CG/2910/2016).**

- **Número de teléfono:** Que en la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el **número de teléfono** se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de **telefonía fija o celular** asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Lechea Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

IV.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación en Versión Pública y reserva parcial de los documentos que mediante oficio DA/1181/2020 remite el Director de Administración a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguiente:-

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DA/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 06 de febrero del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el **DOCTOR CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA**, Director de Administración, asistido por la licenciada **MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ**, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el **MAESTRO LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ**, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al números de placas, Series y del Motor de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en la Carpeta de Entrega Recepción que hace la licenciada Verónica López Contreras al doctor Carlos Hernán Cortés Cámara, específicamente del archivo denominado "SUB-REC. MAT.", que corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ANTECEDENTES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- **Correo electrónico particular:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Usuario].

✓ **SUB-REC.MAT. (Relación del personal activo).**

- **Números de empleados:** Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que se debe clasificar como información confidencial.
- **Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los Trabajadores:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

III. Los datos testados en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

I.- Mediante oficio número **COTAIP/0448/2019** de fecha 30 de enero de 2020, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0127/2018** con número de Folio PNT: **00128120**, la cual copiada a la letra se lee: **“...Solicito la carpeta de entrega recepción y todos sus anexos de la licenciada Verónica López Contreras a Carlos Hernán Cortés Cámara de la Dirección de Administración. En la incluye todos los asuntos en tramite , inventario , relación de bienes en el almacén general , nómina etc...”**.

II.- Con memorándum número **DA/022/2020**, de fecha 05 de febrero de 2020, el doctor Carlos Hernán Cortés Cámara, Director de Administración hace la entrega de la información al maestro Luis David González Cruz, Enlace de Transparencia para los efectos de que revise la información que requiere el solicitante para que pueda ser remitida a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de esa manera dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido que en dicho memorándum se hace del conocimiento que dentro de la información existen datos que son óbice contundente de gestionar una reserva de información.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable... [...]... V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física ...”

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."*

"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

"...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente..."

Vigésimo segundo. *Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto..."*



CENTRO
 2011 - ENERGÍA SUSTENTABLE
 H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
 Benemérita Madre de la Patria».

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

HECHOS

A criterio de esta Dirección de Administración y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, es que se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia sometan a consideración de análisis y si consideran pertinente, procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada la información, los números de placas, Series y del Motor de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en la documentación relativa al Parque Vehicular y a las Pólizas de Seguro Vehicular de las unidades motrices oficiales de este Ente Municipal, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
PARQUE VEHICULAR	PARCIAL	06 DE FEBRERO DE 2020	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMNCERNIENTE A LAS PLACAS ,SERIES Y EL NUMERO DEL MOTOR DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (DESPACHO)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ
--	--

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Respecto al dato consistente en el número de placas de los vehículos oficiales que son propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más, así como puede ser objeto de vulnerar la integridad física del usuario de la unidad motriz, pues no se tiene la certeza real de que al querer apropiarse de manera delictiva de dicha unidad, resulte lesionado el trabajador que ostente el resguardo del vehículo oficial.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través con el uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, es evidente que proporcionar el número de placas, series y el número del motor, se pone en riesgo el patrimonio del sujeto obligo, pues no se tiene la certeza clara y precisa de la intención del solicitante al realizar el uso de ella, teniendo como consecuencia un



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio, en el entendido que se puedan cometer conductas delictivas al proporcionar tal dato, pues demuestra la preocupación de cuidar la información bajo su resguardo previendo las posibles consecuencias ante el supuesto de proporcionar de manera pública la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio y más aún, pone en riesgo la integridad o la vida de un trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total al dato referente al número placas y series de los vehículos oficiales, inserto en las documentales públicas relativas a las bitácoras de combustible, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular **que no debe** prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer el número de placas, series y el número de motor de los vehículos oficiales en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en el parque vehicular, tramitándose todo tipo de actividades propias de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se utilice el dato de las placas, series y el número de motor de los vehículos oficiales, siendo una operación recurrente de dicha Subdirección, se considera como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco y peor aún se pondría en riesgo la integridad física y la vida misma de los usuarios de dichas unidades motrices; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de placas, series y el número de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

motor de los vehículos oficiales, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, la Dirección de Administración considerará que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, de igual manera se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y:

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones I, IV y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo, Vigésimo Segundo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/001/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga." (sic).....

V.- De conformidad con los de artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERRIOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la clasificación, elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando II y la reserva parcial número DA/ AR/001/2020 de los documentos descritos en el Considerando IV de esta Acta**, la reserva parcial es en razón de que es un riesgo la divulgación que supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio y más aún, pone en riesgo la integridad o la vida de un trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco., pues al dar a conocer las placas, series y el número de motor del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio.

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, analizadas en los considerandos de la presente Acta, resalta mencionar que este Comité observo que la **Dirección de Administración solicitó como clasificación confidencial la serie y el número de motor** de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que este Órgano Colegiado confirma que la **serie y el número de motor** es información **clasificada como reservada**, por lo que mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. – Se modifica la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos y por las razones vertidas en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se modifica la clasificación de reserva para quedar en los términos descritos en el considerando IV de la presente acta, Reserva Parcial No. DA/AR/001/2020, que deberá estar suscrita por los integrantes de este comité, tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

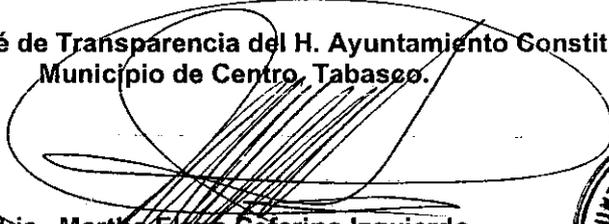
TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Dirección de Administración**, que este Comité modifico la clasificación elaboración en versión pública y modifico la reserva parcial, de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

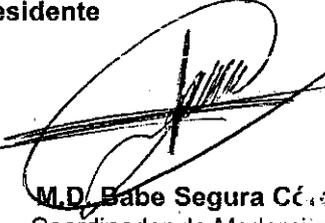
VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **catorce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario


M.D. Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AÑO - ENERGÍA - JUSTICIA
H. AYUNTAMIENTO (2016 - 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/038/2020

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DA/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, del día 12 de febrero del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sito en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil CC. **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/038/2020**, en la que resolvió: **“SEGUNDO. - Se modifica la clasificación de reserva para quedar en los términos descritos en el considerando IV de la presente acta, Reserva Parcial No. DA/AR/001/2020, que deberá estar suscrita por los integrantes de este comité, tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.”** relativos a los **números de placas, Series y del Motor de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco,** contenido en la Carpeta de Entrega Recepción que hace la licenciada **Verónica López Contreras** al doctor **Carlos Hernán Cortés Cámara**, específicamente del archivo denominado **“SUB-REC. MAT.”**, que corresponde a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**,” que mediante oficio **DA/1181/2020**, la Dirección de Administración, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II y artículos 108, párrafos primero y segundo, 112, fracción I, II, y III y 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, asimismo, se actualiza en la causal Décimo Octava y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, es competente para emitir el presente Acuerdo de reserva de la información total de los documentos antes referidos:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL
DA/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 06 de febrero del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el **DOCTOR CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA**, Director de Administración, asistido por la licenciada **MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ**, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el **MAESTRO LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ**, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al números de placas, Series y del Motor de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en la Carpeta de Entrega Recepción que hace la licenciada Verónica López Contreras al doctor Carlos Hernán Cortés Cámara, específicamente del archivo denominado "SUB-REC. MAT.", que corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **COTAIP/0448/2019** de fecha 30 de enero de 2020, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0127/2018** con número de Folio PNT **00128120**, la cual copiada a la letra se lee: **"...Solicito la carpeta de entrega recepción y todos sus anexos de la licenciada Verónica López Contreras a Carlos Hernán Cortés Cámara de la Dirección de Administración. En la incluye todos los asuntos en trámite, inventario, relación de bienes en el almacén general, nómina etc..."** ...**(Sic)**.....

II.- Con memorándum número **DA/022/2020**, de fecha 05 de febrero de 2020, el doctor Carlos Hernán Cortés Cámara, Director de Administración hace la entrega de la información al maestro Luis David González Cruz, Enlace de Transparencia para los efectos de que revise la información que requiere el solicitante para que pueda ser remitida a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de esa manera dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido que en

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

dicho memorándum se hace del conocimiento que dentro de la información existen datos que son óbice contundente de gestionar una reserva de información.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable... [...]... V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...”

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...”

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

“...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva...”

“...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERRIOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 918 0001

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e idéntificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...”

“...**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título...”

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

“...**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...”

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto...”

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

HECHOS

A criterio de esta Dirección de Administración y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, es que se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia sometan a consideración de análisis y si consideran pertinente, procedan a clasificar como restringida en su

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CENTRO

AGUA ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

modalidad de reservada la información, **los números de Placas, Series y del Motor de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, contenido en la documentación relativa al Parque Vehicular y a las Pólizas de Seguro Vehicular de las unidades motrices oficiales de este Ente Municipal, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
PARQUE VEHICULAR	PARCIAL	06 DE FEBRERO DE 2020	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMCERNIENTE A LAS PLACAS ,SERIES Y EL NUMERO DEL MOTOR DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (DESPACHO)

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Respecto al dato consistente en el número de placas de los vehículos oficiales que son propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más, así como puede ser objeto de vulnerar la integridad física del usuario de la unidad motriz, pues no se tiene la certeza real de que al querer apropiarse de manera delictiva de dicha unidad, resulte lesionado el trabajador que ostente el resguardo del vehículo oficial.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través con el uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, es evidente que proporcionar el número de placas, series y el número del motor, se pone en riesgo el patrimonio del sujeto obligo, pues no se tiene la certeza clara y precisa de la intención del solicitante al realizar el uso de ella, teniendo como consecuencia un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio, en el entendido que se puedan cometer conductas delictivas al proporcionar tal dato, pues demuestra la preocupación de cuidar la información bajo su resguardo previendo las posibles consecuencias ante el supuesto de proporcionar de manera pública la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio y más aún, pone en riesgo la integridad o la vida de un trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total al dato referente al número placas y series de los vehículos oficiales, inserto en las documentales públicas relativas a las bitácoras de combustible, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular **que no debe** prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer el número de placas, series y el número de motor de los vehículos oficiales en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en el parque vehicular, tramitándose todo tipo de actividades propias de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se utilice el dato de las placas, series y el número de motor de los vehículos oficiales, siendo una operación recurrente de dicha Subdirección, se considera como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco y peor aún se pondría en riesgo la integridad física y la vida misma de los usuarios de dichas unidades motrices; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de placas, series y el número de motor de los vehículos oficiales, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, la Dirección de Administración considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, de igual manera se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones I, IV y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo, Vigésimo Segundo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/001/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.” (sic).....

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de febrero del año dos mil veinte. -Cúmplase.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Cerverino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretario

M.D. Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Maribel Hernández
10:14
20 OCT. 2020
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚMERO	DA/4994/2020
EXP. NÚMERO	COTAIP/0178/2020
REC. REVISIÓN	RR/DAI/361/2020-PII
FOLIO PNT	00187920
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 19 de octubre de 2020

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

En atención a oficio número **COTAIP/1864/2020**, de fecha 16 de octubre de 2020, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante, con número **RR/DAI/361/2020-PII**, referente a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **00187920**, recibida via Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee:

“... ME PODRÍAN PROPORCIONAR EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO SUS HORARIOS DE LABORES, EN CASO DE QUE EXISTAN GUARDIAS PROPORCIONAR EL HORARIO Y NOMBRE DE CADA EMPLEADO QUE LOS CUBRE.

ME PODRÍA PROPORCIONAR EL SALARIO DESGLOSADO DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ME PODRÍA PROPORCIONAR SI DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS; EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA INDICAR EL NÚMERO DE PLACA Y FUNCIONARIO PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO...” (Sic)

En este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número DA/1330/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humanos y Recursos Materiales y Servicios Generales, se remite la información relativa a los trabajadores adscritos a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable (horarios y salarios), así también se precisó que no es posible remitir la información referente a las placas de los vehículos oficiales que están bajo el resguardo de aquella Dirección por el hecho que dicha información se considera como reservada pues se pondría en riesgo el patrimonio de este H. Ayuntamiento de Centro y la vida del usuario designado, misma hipótesis que fue autorizada por los miembros del Comité de Transparencia, a través del Acta de Sesión Extraordinaria número CT/038/2020, de fecha 12 de febrero de 2020; por lo cual, esta Dirección de Administración considera que actuó de buena fe y con estricto apego a derecho.

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR




ELABORÓ
MTRO. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZO
LICDA. MARÍA SUSANA LOPEZ ALVAREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURIDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- LICDA. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO - PARA SU
CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO



OFICIO: DPADS/290/2020.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Villahermosa, Tabasco a 19 de octubre del 2020

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En respuesta a su oficio No. COTAIP/1865/2020, expediente número COTAIP/0178/2020, Folio PNT:00187920, Folios Recurso Revisión número RR/DAI/361/2020-P11, en el que recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación "Me causa agravio la información que pretende ocultar el H. Ayuntamiento de Centro, en relación a la negativa de proporcionar las placas de los vehículos que tiene a su disposición la Dirección de Protección Ambiental, en vista de que resulta ser información pública debido a que son vehículos adquiridos para el servicio público del órgano administrativo, es consecuencia no pone en riesgo la vida de ningún funcionario debido a que sus actividades no son relativas a la seguridad pública o similar." recibido en esta Dirección con fecha 16 de octubre del presente año, al respecto me permito informarle:

Le reitero lo manifestado mediante oficio No. DPADS/059/2020, en el cual se manifestó que no se puede dar la información; en virtud que es un dato reservado a solicitud de la Dirección de Administración de conformidad con los artículos 121 Fracciones I, IV, y XVI; establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respaldada mediante acta de comité No. CT/038/2020 de fecha 12 de febrero del presente año, así como el acuerdo de reserva parcial DA/AR/038/2020 de fecha 12 de febrero del 2020, que el comité de Transparencia reservó.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AGUA.ENERGÍA.SUSTENTABILIDAD



[Handwritten Signature]
BIOL. BEATRIZ FIGUEROA OCAÑA
DIRECTORA

14:26 Cel
19 OCT. 2020
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA